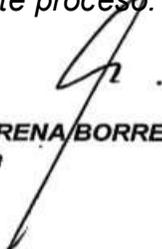


SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1398

RAD. 7600140 03 020 2021 00351 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el Auto No. 3578 de fecha 12 de septiembre de 2022, se oficiará al conciliador, Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA operador en insolvencia del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta la deudora y demandada, **Sra. ANA LUCIA GARCIA**, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador **Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA**, operador en insolvencia del **Centro de Conciliación ASOPROPAZ**, a fin de que informe el estado actual del Trámite de Negociación de Deudas que adelanta la deudora y demandada, **Sra. ANA LUCIA GARCIA**, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede **el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio.** Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora juez el expediente con memorial para el cual viene dirigido. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1400
RADICADO 760014003020 2021 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora allega copia del derecho de petición dirigido al CONSORCIO FOPEP, mediante el cual solicita a esa entidad que indique la dirección de notificación del demandado ALFONSO PRECIADO LEMOS, sin embargo, en el escrito y anexos **no se avizora la fecha de radicación de la petición ante la entidad de pensión,** razón por la cual se agrega al expediente sin consideración alguna.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna, la petición elevada al CONSORCIO FOPEP, por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1401
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto del oficio dirigido al pagador y de la circular dirigido a las entidades financieras, a fin de surtir el trámite de las medidas cautelares solicitadas y continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta, lo anterior, en consideración que los citado oficio fueron emitidos desde el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022**, sin que a la fecha la parte actora, haya cumplido con su carga procesal. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el expediente, informándoles que no fue posible la práctica de la audiencia señalada para el 23 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que pese a concederse un tiempo prudencial a la parte demandada Sr. NELSON MEDINA ORTIZ, no fue posible su acceso a la audiencia virtual, toda vez que presentó fallas en su conectividad debido al sistema de internet con el que cuenta. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1402

RADICACIÓN 760014003 020 2022 00351 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA COOPASOFIN, a través de su representante legal, contra NELSON MEDINA ORTIZ, se procederá a señalar nueva fecha para la práctica de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE el día 17 del mes de MAYO del año **2023**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1403
RADICADO 760014003020 2022 00606 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La abogada **CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON**, presenta memorial mediante el cual la deudora **Sra. MARY HURTADO GOMEZ**, le confiere poder para la representación de sus intereses, así mismo, manifiesta que aporta **PAZ Y SALVO** emitido por la acreedora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** y la señora **MARIA DEL PILAR DUQUE LOZANO** en calidad de heredera de la acreedora **CECILIA LOZANO ZAIDEN**, y en relación con el acreedor **MUNICIPIO DE SNATIAGO DE VALLE** allegó los recibos de pago del **IMPUESTO PREDIAL**, solicitando con ello, la terminación del presente trámite de Liquidación Patrimonial; una vez revisado el escrito y anexos, se le señala a la togada que previo a resolver sobre la terminación del presente trámite, debe dar cumplimiento con los requisitos exigidos en el art. 569, 553 y 554 del C.G.P.

De otra parte, el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, aportó el proceso Ejecutivo, físico y digitalizado, con Radicación **760014003 019 2017 00179 00**, que adelanta la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** contra la deudora **MARY HURTADO GOMEZ**, para ser incorporado en la presente liquidación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer PERSONERIA SUFICIENTE a la Dra. **CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 66.902.141 portadora de la T.P. No. 98.195 del C.S.J., para representar los intereses de la insolvente, **Sra. MARY HURTADO GOMEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR, a la deudora Sra. **MARY HURTADO GOMEZ** y su apoderada judicial Dra. **CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON**, para que de conformidad con los art. 569, 553 y 554 del C.G.P. aporten en la forma indicada por la norma

vigente el **ACUERDO RESOLUTORIO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, a efectos de proceder, si es lo pertinente, a dar por terminado el presente trámite, so pena de continuar con este asunto, para lo cual se les concede el término de **veinte (20) días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: INCORPORAR a la presente liquidación patrimonial el Ejecutivo, físico y digitalizado, con Radicación 760014003 019 2017 00179 00, que adelanta la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** contra la deudora **MARY HURTADO GOMEZ**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1404
RADICACION 760014003020 2022 00929 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud que la apoderada de la parte solicitante desiste de la prueba anticipada de Inspección Judicial al establecimiento de Comercio “Bar Restaurante La Casona Valluna”, teniendo en cuenta que se cumplen los supuestos del Art. 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la prueba anticipada de Inspección Judicial al establecimiento de Comercio “Bar Restaurante La Casona Valluna”, lo anterior de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la togada, en virtud a que la solicitud de prueba anticipada fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radiadores del Despacho y en la aplicación SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL, adelantado por la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO en contra de la sociedad EL RANCHO DE JONAS S.A.S. propietaria del Establecimiento LA CERVECERIA PACIFIC MALL. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1405
RAD. 760014003020 2022 00931 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

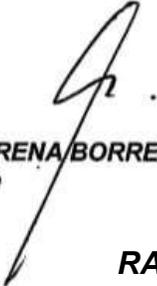
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado la señora **CAROL CEBALLOS y MARTHA ELIZABETH PAYAN ENRIQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1416
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00959 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la demandada, señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr.

IVAN MAURICIO	MARTINEZ RODRIGUEZ	Calle 34 No. 94-39 Casa D 6 ivanof_02@hotmail.com	3105726868
---------------	--------------------	--	------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del Auto No. 3802 que admitió la demanda de fecha 17 de septiembre de 2021.

TERCERO: Fijese como gastos de curaduría la suma de **\$ 400.000.00 M/Cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1406
RADICACIÓN. 760014003020 2023 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado informe de notificación de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a la parte demandada, se advierte que fue practicado a la dirección electrónica contabilidad@grupomediq.com, la cual no corresponde a la declarada en el escrito de la demanda contabilidad@mediteccali.com; razón por la cual se agregara sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el informe de notificación y sus anexos, practicado conforme a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, practique en debida forma la notificación a la parte pasiva de este proceso, conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la ley 2213 o a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, se le deja de presente que, si el demandado cuenta con una nueva dirección de notificación, esta deberá ser informada al despacho, previo a su notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003 020 2023 00060 00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: ADRIANA FIERRO RIASCOS

FECHA DE ENTREGA: 13 DE MARZO DE 2023

DIAS HABILES: 14 y 15 DE MARZO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 17 DE MARZO DE 2023, CONTINUA EL 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 DE MARZO DE 2023 y TERMINA EL 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

Se deja constancia que NO CORREN TERMINOS el día 20 de marzo de 2023 por ser día festivo.

DP


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	600456
Emisor	dependiente2@legalcorpabogados.com
Destinatario	Dashly2415@gmail.com - Adriana Fierro Riascos
Asunto	NOTIFICACIÓN DIGITAL LEY 2213 DE 2022 ADRIANA FIERRO RIASCOS CON ANEXOS OLMM 2023-03-13
Fecha Envío	2023-03-13 17:30
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/13 17:37:09	Tiempo de firmado: Mar 13 22:37:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/13 17:37:13	Mar 13 17:37:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[695]: D4D4A12487EA: to=<Dashly2415@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.27]: 25, delay=4.6, delays=0.09/1.2/1.9/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1678747033 i68-20020a626d47000000b0062403d19c83si518728pfc.341 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/03/13 17:39:00	Dirección IP: 66.102.7.46 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1407
RADICACIÓN: 760014003020 2023 00060 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por el **BANCO DE BOGOTA** la parte actora mediante demanda presentada el 24 de enero de 2023, solicitó mandamiento de pago contra la parte deudora **ADRIANA FIERRO RIASCOS**, por las siguientes sumas de dinero:

“ (...)

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ADRIANA FIERRO RIASCOS**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 38684529

Por la suma de \$ **123.481.038,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de \$ **10.868.793,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el **18 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARÉ No. 38684529**; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda y previa inadmisión, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 0283 del 30 de enero de 2022.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **ADRIANA FIERRO RIASCOS**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 13 de marzo de 2023 y surtió efecto la notificación el **día 16 de MARZO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que

hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **ADRIANA FIERRO RIASCOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$10.000.000=** (**Diez millones de pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez escrito mediante la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1408
RAD: 760014003020 2023 00080 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de los señores **HECTOR GENARO ANGULO CORTES, JAIRO JHON LOZANO RENGIFO Y LUCY MILENA CORTES.**

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la parte actora, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores y aplicativos del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1375

RAD: 76001 40 03 020 2023 00155 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **NIDIA CAROLINA MENDEZ RIVERA**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (02) títulos valores (pagarés), cuyos originales se encuentran en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **NIDIA CAROLINA MENDEZ RIVERA**, pagar a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 2665724

Por la suma de \$ **6.114.352, 00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (\$ **475.240**), desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 18 de enero de 2023.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 19 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. PAGARÉ No. 496079300222637 - 5471412004267601

Por la suma de \$ **3.924.937, 00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.4. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (\$ 517.910) hasta el 31 de enero de 2023.

1.5 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.3" desde el 01 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"-

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a indicar qué correo electrónico tiene registrado en la página Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez

C/c


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1409
RAD: 76001 400 30 20 2023 00185 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **CJ POWER S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA MICOL S.A.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor **Facturas Nos. FE540, FE542, FE566, FE602, FE624**, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA MICOL S.A.**, pagar a favor de la sociedad **CJ POWER S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.1. Por la **Factura No. FE540**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$4.871.532.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 5 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la **Factura No. FE-543**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$5.241.288.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 11 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. *Por la **Factura No. FE-566**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$3.475.756.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.*

1.3.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 9 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.4. *Por la **Factura No. FE-602**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$5.537.491.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.*

1.4.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 20 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.5. *Por la **Factura No. FE-624**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$1.914.631.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.*

1.5.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.6. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO** quien se identifica con la **C.C. No. 1.072.712.319**, con **T.P. No. 386.952** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte

actora como **apoderada principal**. (ART. 74 del C.G.P), y al **Dr. MANUEL RICARDO REY VELEZ** quien se identifica con la C.C. 1.123.532.593 con **T.P. No. 281.384** como **apoderado sustituto**; se les advierte a los profesionales que **NO pueden actuar de manera simultánea** (ART. 76 del C.G.P). Para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva lauquevedo07@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1411
RADICACION 760014003020 2023 00187 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por la señora **RUTH YANIRA ACOSTA ACOSTA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JHON FREDY SALGUERO CARDONA** viene conforme a derecho y acompañada del título valor - **Pagare No. P-80768942** y de la **Escritura Pública No. 97 del 3 de febrero de 2020 de la Notaría 3° del Círculo de Pasto** en favor de la demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JHON FREDY SALGUERO CARDONA**, cancelar a la señora **RUTH YANIRA ACOSTA ACOSTA**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.7. Por la suma de **\$ 100.000.000.00 M/cte.**, contenidos en el **Pagare No. P-80768942** y en la **Escritura Pública No. 97 del 3 de febrero de 2020**, por concepto capital insoluto.
- 1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 2 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *Ibídem* o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-735267**, de propiedad del demandado **JHON FREDY SALGUERO CARDONA con C.C. 87.103.967**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO**, identificado con **C.C. No. 12.752.210**, portador de la **T.P. No. 347.445** del C.S.J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandada en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), quien tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: oscarbastidasg2210@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1413
RADICADO 760014003020 2023 00208 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentado por el señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra del **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.** y la sociedad **REPRESENTACIONES y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**, de su revisión, se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento actual e indicando de manera completa e individual las entidades contra quien lo facultan para actuar. (artículo 74 C.G.P)
2. Debe indicar de manera completa e individual la dirección física y electrónica de las entidades demandante y demandada, así como de los Representantes legales de cada una de las sociedades.

De otra parte, el abogado actor aportó escrito mediante el cual solicita la suspensión del proceso por acuerdo de pago con la parte demandada, el cual se agregara para impartirle el trámite procesal oportuno, si hay lugar a ello.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, a través de apoderado judicial, contra el **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.** y la sociedad **REPRESENTACIONES y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR a las presentes diligencias para que obre y conste, el escrito de solicitud de suspensión del proceso aportado por la parte demandante, a fin de impartirle el trámite procesal oportuno, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1414

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00214 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la demanda y anexos aportados por el apoderado actor, Dr. OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO, observa el Despacho que se trata de la misma demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, radicada el 6 de marzo de 2023 ante esta unidad judicial, a la cual se le asignó la Radicación **7600140003 020 2023 00187 00**, en donde se observa identidad de partes demandante Sra. **RUTH YANIRA ACOSTA ACOSTA – Demandado Sr. JHON FREDY SALGUERO CARDONA**, pretensiones análogas y el mismo título valor a ejecutar, esto es el **Pagare No. P-80768942** y la **Escritura Pública No. 97 del 3 de febrero de 2020 de la Notaría 3° del Círculo de Pasto**, de la cual se libró Auto de Apremio No. 1411 de fecha 12 de abril de 2023.

Frente a las anteriores circunstancias, el Juzgado, se abstiene de librar nuevamente mandamiento de pago, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL DE MENOR CUANTIA**, instaurada por la señora **RUTH YANIRA ACOSTA ACOSTA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDY SALGUERO CARDONA**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP